



NUM. SUS. 001

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D. P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Jueves, 14 de enero de 1993. — Número 10

Página 177

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- | | | |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 3.2 | Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Orden por la que se descalifica vivienda sita en esta provincia, de protección oficial | 178 |
| 3.2 | Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Renovación del título-licencia de la agencia de viajes «Markay, S. A.» | 178 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Confederación Hidrográfica del Ebro.— Concesión de un aprovechamiento de agua | 178 |
| Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.— Expedientes sancionadores en materia de transportes . | 179 |
| Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenio colectivo de trabajo de la empresa «ABB Industria, S. A.» (División Motores) | 179 |
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Deudores a la Tesorería General | 186 |

3. Subastas y concursos

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Subasta de bien inmueble . | 186 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- | | |
|-------------------------------------------------------|-----|
| Santander.— Deudores a la Recaudación Municipal | 187 |
|-------------------------------------------------------|-----|

4. Otros anuncios

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Santander.— Licencia de apertura de taller y almacén de material electrónico | 189 |
| Potes.— Modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento municipal de Potes | 189 |
| Argoños.— Aprobar inicial y provisionalmente la modificación de las normas subsidiarias del Alto El Gromo y del plan parcial Alto El Gromo | 190 |

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander.— Expediente número 473/92 . | 190 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 740/92, 214/92, 24/92 y 741/92 . | 191 |
| Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 606/92 y 587/92 | 192 |

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 23 de diciembre de 1992, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-1-CD/71, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña María Rosa Pérez Mantecón y don Fernando Gomarín Guirado de la vivienda sita en Santander, calle José María de Cosío, 24, piso 2.º izquierda;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 646, sección 1.ª, folio 43 y finca número 51.762;

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1976 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding, por otra parte, se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Vistos el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio, los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y las disposiciones transitorias quinta del Real Decreto Ley 31/78, de 31 de octubre, y octava del Real Decreto 3.148/78, de 10 de noviembre, y final primera de igual texto legal, y por último, el Real Decreto 1.667/84, de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por sus propietarios, doña María Rosa Pérez Mantecón y don Fernando Gomarín Guirado.

Lo que participo a vuestra ilustrísima para conocimiento y efectos.

Santander, diciembre de 1992.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín So-laeta Pérez.

92/106172

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Visto el expediente de la agencia de viajes «Markay, Sociedad Anónima», con número de GAT 1.232, con domicilio en la calle Vargas, número 59 bajo, de esta ciudad, cuyo presidente del consejo de administración es don Francisco Cayón Carrera, del que resulta que, según informe elaborado con fecha 11 de marzo del pasado año por la Inspección de Turismo de la Dirección Regional de Turismo, en el que se comprobó que la citada agencia de viajes se encontraba cerrada definitivamente y el presidente en paradero desconocido, que con fecha 22 de octubre del presente año se publicó en el «Boletín Oficial de Cantabria» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en el que se concedía a don Francisco Cayón Carrera un plazo de quince días hábiles para ejercitar las alegaciones que estimara oportunas, advirtiéndosele que, transcurrido dicho plazo se procedería a la revocación de oficio del título-licencia de la mencionada empresa.

Transcurrido el plazo legal mencionado, el señor Cayón Carrera no ha formulado alegación alguna.

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12.e) del Decreto 50/1990, de 3 de septiembre, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, por el que se aprueba la ordenación turística de las agencias de viajes, dispongo la revocación del título-licencia de la agencia de viajes «Markay, S. A.».

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» sin que la interposición del posible recurso suspenda, en principio, la ejecutoriedad del acuerdo.

Santander, 4 de diciembre de 1992.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Ángel Madariaga de la Campa.

92/106312

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota-anuncio

Los Ayuntamientos de Valdeprado del Río y de Valderredible (Cantabria) solicitan conjuntamente la concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,359 litros por segundo a derivar del manantial conocido como Fuente Rupayo o Rupago, sita en el término municipal de Valdeprado del Río (Cantabria), con destino al abastecimiento de las poblaciones de Aroco (barrio de Arcera) y de Bárcena de Ebro, respectivamente.

A tal fin aportan el denominado «proyecto de abastecimiento y saneamiento de Bárcena de Ebro, sus-

crito por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Astorquia Hervia, en Santander, en noviembre de 1983», donde se justifica un caudal de 0,359 litros por segundo para un total de 100 habitantes y 100 cabezas de ganado mayor, y donde se describe la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo, quienes se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta, números 26-28, 50006 Zaragoza, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Durante ese plazo estará de manifiesto el expediente y documentos técnicos, a las horas hábiles, en las oficinas de la indicada Confederación.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1991.—El comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

92/12876

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Resolución de 14 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se procede a la publicación de expedientes sancionadores en materia de transportes

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de las resoluciones que se especifican en el anexo, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» conforme determina el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la misma, que agota la posibilidad de reclamación en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contados desde la presente publicación, siendo potestativo el ejercicio del recurso de reposición ante el excelentísimo señor consejero de Política Territorial en el plazo de un mes, computado de igual forma.

ANEXO

Denunciada: «Abascal Ttes. y Excavaciones, Sociedad Anónima».

Último domicilio conocido: Polígono de Raos, 7, 39011-Maliaño (Cantabria).

Expediente número: CU-00059/91.

Infracción: Distintivos servicio público con tarjeta de privado.

Preceptos infringidos: Artículos 142.c) de la Ley 16/87, 199.c) del R. D. 1.211/90 y 143 de la Ley 16/87.

Sanción: 15.000 pesetas.

Denunciada: «Abascal Ttes. y Excavaciones, Sociedad Anónima».

Último domicilio conocido: Polígono de Raos, 7, 39011-Maliaño (Cantabria).

Expediente número: CU-00208/91.

Infracción: Carecer de tarjeta de transporte.

Preceptos infringidos: Artículos 140.a) de la Ley 16/87, 197.a) del R. D. 1.211/90 y 143 de la Ley 16/87.

Sanción: 250.000 pesetas y precintado del vehículo por tres meses.

Claves de identificación:

—Ley 16/1987, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 31), de Ordenación de Transportes Terrestres.

—Real Decreto 1.408/1986, de 26 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Inspección y del Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

—Orden Ministerial de 16 de mayo de 1950 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), sobre normas reguladoras de la tarjeta de transporte.

—Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

—Decreto de 9 de mayo de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1950), por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Toledo, 14 de diciembre de 1992.—El secretario general técnico, Francisco Javier Sobrino Fernández.

92/105609

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «ABB Industria, S. A.» (División Motores)

1.- DE LAS CONDICIONES PACTADAS

1.1 AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio afecta al personal adscrito al mismo que presta sus servicios en la División de Motores de ABB Industria, S.A. en Reinosa (Cantabria).

1.2 AMBITO PERSONAL.-

Las normas convenidas regularán las relaciones y condiciones económicas y de trabajo entre la Empresa y el personal de la misma.

Se exceptúan de su ámbito las condiciones económicas pactadas directamente con la Empresa, de aquellas personas que, por razón de su cargo, sean consideradas como "Personal no afectado por Convenio".

1.3 VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir del 1º de Enero de 1.992 y su duración será de UN AÑO, es decir: hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

1.4 DENUNCIA, REVISION O PRORROGA.-

El presente Convenio será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa ante la Autoridad Laboral correspondiente, por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

1.5 DERECHO SUPLETORIO.-

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980, de 10 de Marzo) y demás disposiciones legales de general aplicación.

Se considerará, como fuente de Derecho Supletorio, la normativa de la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, en todos aquellos aspectos que no estén concretados en el párrafo anterior.

1.6 ABSORCION Y COMPENSACION.-

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Art. 26, punto 4, del Estatuto de los trabajadores.

1.7 GARANTIA PERSONAL.-

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

1.8 COMISION PARITARIA.-

Se constituye la Comisión Paritaria de este Convenio que estará integrada por un máximo de SEIS VOCALES de cada representación.

POR LA REPRESENTACION SOCIAL:

PEDRO GARCIA GOMEZ
FRANCISCO ESTEBANEZ ROLDAN
ELEUTERIO GOMEZ DEL POZO
MA VICTORIA NOVO ROBLEDO
JOSE A. PEREZ MONTERO
SANTIAGO FERNANDEZ GARCIA

POR LA EMPRESA:

JOSE ESPINOSA MARTINEZ
LAURENTINO BARRIO RUIZ
MIGUEL HERNANDEZ AROZAMENA

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a).- La interpretación auténtica del Convenio.
- b).- El arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las Partes, en los supuestos previstos expresamente en el presente texto.
- c).- Intervenir en los Conflictos Colectivos en la forma y con los límites que determina la Ley.
- d).- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará, en ningún caso, la competencia respectiva de las Jurisdicciones Administrativas y Contenciosas previstas en las disposiciones legales. Ambas representaciones podrán ser asistidas por los asesores externos o internos que consideren oportunos y designen expresamente.

El domicilio de la Comisión Paritaria será el domicilio social de la División.

2.- DE LAS FACULTADES DE LA DIRECCION.-

2.1 COMPETENCIAS.-

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

3.- DEL PUESTO DE TRABAJO.-

3.1 MOVILIDAD DEL PERSONAL.-

Se denomina "cambio de puesto", la movilidad del personal dentro de los límites del Centro de Trabajo.

3.2 CAMBIO DE PUESTO.-

El cambio de puesto podrá efectuarse con carácter provisional o permanente y, dentro de lo posible, si no afecta a la organización del trabajo, podrán ser también éstos de carácter voluntario.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

La Empresa declara su intención de que los cambios de puestos solamente los efectuará buscando la mejor utilización de sus recursos humanos y, en ningún caso, con intención vejatoria, por lo que se esforzará en procurar que el nuevo puesto se asemeje, lo más posible, a la profesión y categoría del trabajador afectado.

Se compromete además a procurar, en los casos que sea necesario, la formación complementaria que los trabajadores afectados precisen para el mejor desempeño de su nuevo puesto de trabajo.

Estos cambios de puestos no podrán suponer, en ningún caso, pérdida o disminución de la categoría laboral y salario que los trabajadores tengan reconocidos.

Una vez terminada la formación que se entienda necesaria, el trabajador que ha cambiado de puesto tendrá un período de adaptación, no inferior a tres meses ni superior a seis, durante el cual se le garantizará el cobro de la prima media que hubiese obtenido en el puesto anterior durante los últimos tres meses, excluyendo las retribuciones de las horas de paro no imputables al trabajador, que se computarían retribuidas de la misma manera que el valor medio hora resultante.

A los trabajadores afectados por algún tipo de movilidad ("cambio de puesto"), la Empresa les reconocerá el derecho al disfrute de las mejores condiciones que pudieran corresponderle si, en el nuevo puesto y

Departamento, estuviesen establecidas, con carácter general, para el personal de la misma categoría, nivel y profesión del productor quien, así mismo, tendrá que acomodarse necesariamente a las condiciones generales de su nuevo puesto (horario de trabajo, régimen de turnos, etc.)

3.3 PROGRESION Y PROMOCION DEL PERSONAL.-

PROGRESION: Es el pase de un trabajador a un puesto mejor calificado o a otro nivel económico superior, sin que suponga la modificación de su categoría laboral.

PROMOCION: Es el pase de un productor a un puesto mejor calificado que suponga cambio de categoría profesional.

REVISION DE CATEGORIAS: El último trimestre de cada año serán analizadas las propuestas o solicitudes de revisión de funciones, de aquellos puestos de trabajo consolidados donde, por razones diversas, hayan sido asignadas nuevas tareas y que pudieran dar derecho al reconocimiento de una categoría o nivel económico superior.

DERECHO PREFERENCIAL: Cuando se produzca una vacante, en primera instancia se procurará adjudicar la plaza entre el personal que ostente la misma categoría y profesión de la vacante, y que en ese momento se encuentre realizando trabajos de inferior categoría.

CONCURSO-OPOSICION: Determinada la vacante o vacantes a cubrir, se procederá de la siguiente manera:

A.-) Se formará un Comité de Ascensos que estará integrado por las siguientes personas:

- Un vocal designado por el Comité de Empresa.
- Un vocal designado por la Empresa
- Un vocal perteneciente al grupo profesional al que correspondan las vacantes, designado por el Comité de Empresa.
- Un vocal perteneciente al Departamento al que correspondan las vacantes, designado por la Empresa.
- Un Presidente, propuesto por la Empresa y aceptado por la mayoría de los vocales.

B.-) Seguidamente se hará pública la convocatoria indicándose los siguientes datos:

- Número de plazas a cubrir
- Personal que tiene derecho a presentarse a las pruebas.
- Conocimientos y aptitudes requeridas.
- Fecha y hora fijadas para la iniciación de las pruebas (las cuales no podrán realizarse antes de 15 días, a partir de la fecha de comunicación).
- Duración aproximada de las mismas.
- Composición del Comité de Ascensos.

C.-) Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- Confeccionar las pruebas para el CONCURSO-OPOSICION, que serán eminentemente PRACTICAS.
- Supervisar y puntuar la ejecución de las mismas.
- Según los resultados, comunicar a la Dirección la persona o personas más idóneas para cubrir las vacantes.

En primera convocatoria tendrán derecho preferente a participar en el Concurso-Oposición aquellos productores que ostenten la categoría o el nivel económico inmediatamente inferior a la categoría de la vacante a cubrir.

Agotado este proceso, por falta de concursantes o por insuficiencia de los mismos, se hará una nueva convocatoria, dando opción, por orden correlativo, a las categorías inmediatamente inferiores.

En caso de empate en las puntuaciones obtenidas, tendrá preferencia el concursante que ostente mayor antigüedad en el oficio objeto de la convocatoria.

El reconocimiento de la nueva categoría y sus beneficios económicos surtirán efecto a partir de que la propuesta del Comité de Ascensos sea aprobada por la Dirección.

4.- DEL SALARIO.-

4.1 RETRIBUCIONES.-

Se dividen en:

A) Devengos Salariales:

Son los siguientes:

- a) Sueldo de calificación:
 - Salario base o de Convenio
 - Complemento personal
- b) Complementos salariales:
 - Personales: Antigüedad
 - Otros
 - De puesto de trabajo:
 - Plus de tarde
 - Plus nocturno
 - Plus de Seguridad
 - Otros.
 - De mayor cantidad de trabajo:
 - Horas extraordinarias
 - Primas ó Carencia de Incentivos

-De vencimiento periódico superior al mes:
Pagas extraordinarias.

B) Devengos extrasalariales.-

Son los siguientes:

- Alojamiento y manutención (dietas).
- Retrib. complem. por Inc. Lab. Transitoria.
- Los contemplados como Beneficios Sociales.

4.2 SUELDO DE CALIFICACION.-

Es la parte de remuneración obtenida a partir de la categoría profesional de cada trabajador.

El importe correspondiente figura en los anexos 1 y 2

4.3 PLUS DE ANTIGUEDAD.-

Todo el personal tendrá derecho a percibir un Plus de antigüedad por cada período de cinco años de servicio, igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

El Plus de antigüedad empezará a computarse el 1º de Enero, para los ingresados en el primer semestre y el 1º de Julio, para los ingresados en el segundo semestre.

El importe correspondiente figura en el anexo 6

4.4 INCENTIVOS Y PRODUCTIVIDAD.-

La Empresa se halla organizada según métodos racionales de productividad y tiene establecidos sistemas de incentivos clasificados de la siguiente manera:

- 1.- Prima Directa
- 2.- Prima Indirecta
- 3.- Carencia de Incentivos
- 4.- Prima por objetivos

1.- Prima directa

Prima Directa es la obtenida, en la realización de trabajos medidos, por el personal de M.O.D.

La actividad de cada trabajador se obtiene dividiendo el tiempo asignado para cada tarea entre el tiempo invertido en la misma, entendiéndose como actividad normal cuando el resultado de esta división es igual a uno (1).

La cantidad a abonar, por el concepto de prima, es el resultado de multiplicar el número de horas invertidas en la realización de trabajos medidos, por el valor hora correspondiente, según la actividad alcanzada y de acuerdo con los valores de la tabla del anexo 4-A

Para el abono de la prima de horas invertidas en la realización de trabajos auxiliares, se tomará como base de pago la actividad media obtenida durante el trimestre natural anterior y su abono será de acuerdo con la tabla del anexo 4-B

Durante la vigencia del presente Convenio, si faltase carga de trabajo suficiente para una ocupación mínima del 50% de la capacidad anual, a aquellos productores que no alcancen dicho porcentaje de ocupación, se les abonará la parte que les falte, con la tabla de prima del anexo 4-A.

Si, en un futuro, el actual Sistema de Primas para el personal de M.O.D., tal como se contempla en este Convenio, fuera objeto de modificación, la parte de los ingresos a someter a los nuevos parámetros o sistemas de medición, sería la equivalente a la totalidad del concepto de la prima de M.O.D., quedando sin efecto la garantía recogida en el párrafo anterior.

En los momentos de paro no imputable a la Organización, tales como: fallos externos de energía, situaciones catastróficas, etc., se abonará la prima correspondiente de acuerdo con los valores de la tabla del anexo 4-A

2.- Prima Indirecta

Prima Indirecta es la obtenida, en la realización de trabajos no medidos, por el personal de M.O.I.

La cantidad a abonar, por este concepto, será el resultado de multiplicar el número de horas trabajadas por el valor hora correspondiente, según la actividad promedio obtenida por los trabajadores de M.O.D. en el trimestre anterior, y de acuerdo con los importes de la tabla del anexo 5

3.- Carencia de Incentivos.-

Es la prima que obtienen aquellas personas cuyos trabajos no están englobados en ninguno de los dos apartados anteriores y que se abonarán según la tabla del anexo 1

4.- Prima por objetivos cumplidos.-

Es la prima que se obtiene por alcanzar los objetivos que, para cada período, marque la Dirección y que se engloban dentro de los siguientes conceptos:

4.1 Por cantidad de trabajo

Correspondería cuando se supere el presupuesto óptimo, el cual se define como una ocupación del 80% de la M.O.D. en trabajos que después son vendidos.

4.2 Por calidad del trabajo

Cuyo concepto a medir podrá ser variable en función de las necesidades de la Organización.

La cantidad económica a percibir será la resultante de aplicar la tabla del anexo 8

4.5 HORAS TRABAJADAS FUERA DE LA JORNADA HABITUAL.-

Se dividen en: -Horas extraordinarias
-Horas compensadas

Principio básico: Ambas Partes reconocen la necesidad de eliminar, siempre que sea posible, la realización de horas extraordinarias.

En consecuencia se establecen los siguientes criterios:

a) Las horas extraordinarias habituales serán suprimidas. Para aquellos casos excepcionales en que sea precisa su realización, se estará a lo dispuesto en las normas legales que regulan esta materia y se abonarán al valor/hora establecido en el anexo 3

b) En las Secciones o Servicios en que se aprecie una carga de trabajo que aconseje el reforzamiento de su plantilla, deberán tomarse las medidas oportunas para que, previa la formación que se estime necesaria, puedan cubrirse los puestos que sean precisos.

c) En todos los casos en que sea posible, de acuerdo con los Mandos correspondientes, se sustituirá la realización de horas extraordinarias por horas compensadas.

Horas compensadas:

Se denominan así las realizadas por necesidades de la Organización y aceptadas voluntariamente por el trabajador.

Tendrán un suplemento económico (según el anexo 7) en concepto de gratificación y el disfrute de las horas de descanso equivalentes, a razón de una hora disfrutada por cada hora trabajada.

4.6 PLUS DE TARDE.-

Los trabajadores que presten sus servicios en turno de tarde, percibirán el plus que se fija en el anexo 6.

4.7 PLUS DE NOCHE.-

Los trabajadores que presten sus servicios en turno de noche, percibirán el plus que se fija en el anexo 6

4.8 PLUS DE SEGURIDAD E HIGIENE.-

Al personal que, por las características especiales del puesto de trabajo, tenga notoria incomodidad derivada del uso de los medios de protección, y siempre a juicio del Comité de Seguridad e Higiene, se le abonará la bonificación señalada en el anexo 6

Teniendo en cuenta el sistema de liquidación de vales de trabajo que existe en esta Fábrica, se establece un precio/hora para este Plus, que será el resultado de dividir su valor anual entre el número total de horas efectivas a realizar en el año.

La cuantía convenida, unificada para todos los puestos de trabajo y categorías, comprende y cubre las tres circunstancias de excepcional toxicidad; penosidad y peligrosidad, cuando eventualmente concurren uno, dos o los tres puntos supuestos.

Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene decidir la inclusión o exclusión de los puestos a los que sea preciso abonar esta bonificación y, en caso de desacuerdo se estará a lo que determine la Autoridad Laboral. Para la percepción de este Plus será imprescindible que el trabajador utilice todos los elementos de seguridad y protección que, en razón de su puesto, le sean asignados. La no utilización de los mismos, después de un primer aviso escrito, dará lugar a la eliminación del plus que viniese percibiendo.

4.9 PLUS DE JEFE DE EQUIPO.-

Aquellos productores que, realizando trabajo manual, asuman el control de trabajo de un grupo de Oficiales, Especialistas, etc., percibirán un Plus, por este concepto, según la tabla del anexo 6

4.10 PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

Se abonarán dos pagas extraordinarias, incluyendo en cada una de ellas los siguientes conceptos retributivos:

- Sueldo de calificación mensual
- Antigüedad mensual
- Complemento Personal mensual

El día 30 de Junio se abonará la del primer semestre del año y el día 20 de Diciembre la correspondiente al segundo.

Estas pagas extraordinarias se devengarán a lo largo del semestre a que correspondan y se abonarán según el salario que tenga cada productor en el último mes de dicho semestre.

4.11 PAGO DE LA NOMINA.-

El pago de los salarios se efectuará por meses naturales vencidos, el penúltimo día natural del mes o el inmediato laborable anterior, de ser aquel festivo.

Todo el personal, tanto obrero como empleado, tendrá establecida una retribución mensual, la cual será independiente del número de días de trabajo que tenga realmente cada uno de los meses.

Las pagas ordinarias comprenden los conceptos siguientes:

- Salario de Convenio
- Plus de Antigüedad
- Complemento personal,

todos ellos por sus importes mensuales.

Además de los conceptos anteriores se abonarán ó deducirán las incidencias, que a continuación se indican, correspondientes al mes anterior:

- Horas extraordinarias
- Incentivos fijos o primas a la producción
- Pluses varios
- Pagos delegados por I.L.T.
- Descuentos por:-horas perdidas, anticipos, etc.

En todos los pagos sujetos al I.R.P.F. o a las cotizaciones a la Sdad. Social a cargo del productor, se retendrán las cuotas correspondientes, de conformidad con la legislación vigente.

5.- DEL TIEMPO DE TRABAJO.-

5.1 JORNADA DE TRABAJO.-

Las horas efectivas de trabajo, que se distribuirán cada año, según el calendario y fiestas oficiales, son las establecidas en el anexo 7

En el mes de Diciembre, el Comité de Empresa y la Dirección de la División confeccionarán el Calendario Laboral para el año siguiente, respetando las disposiciones legales que resulten de aplicación y haciendo, en el mismo, referencia expresa a los siguientes aspectos laborales:

- Horas efectivas de trabajo
- Descansos
- Fiestas
- Vacaciones
- Horarios de trabajo

Se podrá utilizar una flexibilidad de jornada cuando ésta sea justificada y de acuerdo con el Mando correspondiente.

5.2 JORNADA PARTIDA.-

El personal de oficinas tendrá jornada partida todo el año, menos los meses de Julio, Agosto y Septiembre, con una interrupción, al medio día, de hora y media para la comida.

En compensación por la falta de comedor propio, a este personal que ha de continuar su jornada por la tarde, la Empresa le abonará un Plus de comida cuyo importe queda reflejado en el anexo 7

5.3 TRABAJOS EN EL EXTERIOR.-

Cuando, por necesidades de la Empresa, el trabajador deba salir de viaje, percibirá los gastos directos derivados del mismo y las dietas que correspondan, según las normas internas que, a estos efectos, existen en la Empresa. Las dietas corresponden a los gastos normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería y, en consecuencia, tienen carácter compensatorio y no salarial, a modo de indemnizaciones o suplidos previstos en el art. 3 del Decreto 2380/73, de 17 de Agosto, sobre ordenación del salario.

En lo referente al tratamiento fiscal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, vigente en cada momento.

Los trabajadores que hayan de prestar sus servicios fuera de la División, en talleres o dependencias de clientes de la Empresa, se adaptarán necesariamente al horario de trabajo que rija en el Centro del Cliente.

En el caso de que, por esta adaptación, la jornada que deban realizar resulte superior a la establecida en la División, los trabajadores percibirán el exceso en concepto de horas compensadas, con el disfrute de los descansos equivalentes y, cuando se trate de sábados o festivos, como horas extraordinarias.

5.4 MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES.-

El Comité de Empresa y la Dirección, de mutuo acuerdo, establecerán horarios especiales para aquellos trabajadores que realicen labores no susceptibles de interrupción en sábados, domingos o festivos.

La índole de estos trabajos podrá ser: de mantenimiento, vigilancia, reparación, limpieza, de carácter continuo ó, en general, de aquellos cometidos que, de no realizarse en sábados, domingos o festivos, pudiesen originar un entorpecimiento ó perjuicio al desarrollo normal de la producción. La remuneración de estos trabajos estará incluida en el nivel salarial del personal afectado y se abonará un plus cuya cuantía se recoge en el anexo 7.

En todos los casos, el promedio de horas anuales de los trabajadores afectados, no excederá del número de horas previstas para el resto del personal de la Fábrica.

5.5 VACACIONES.-

Las vacaciones tendrán una duración total de 30 días naturales ó 22 laborables y en ningún caso su disfrute será sustituible por compensación económica. En casos especiales, dependiendo de las necesidades de trabajo en Secciones concretas, podrá fijarse su disfrute en fechas distintas de las acordadas, de común acuerdo entre la Empresa y los trabajadores afectados, todo ello dentro del marco legal establecido en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores.

En las vacaciones se pagarán los siguientes conceptos:

- Salario mensual
- Antigüedad mensual
- Complemento personal mensual
- Carencia de incentivos mensual ó prima
- Otros conceptos reglamentariamente computables.

Para el personal de taller las horas de prima a abonar serán las correspondientes a 22 días de trabajo, al valor hora del coeficiente promedio obtenido por cada trabajador en los tres meses anteriores a la fecha del inicio de las vacaciones.

5.6 PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificando debidamente los motivos, podrán faltar al trabajo, con derecho a la percepción de su sueldo de calificación más plus de antigüedad y prima habitual, por las causas y tiempo siguientes:

- (* a) En caso de matrimonio 15 días naturales
- (* b) Por nacimiento de hijos 2 días laborables
- (* c) En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos de uno u otro conyuge 1 día natural
- (* d) En caso de fallecimiento de conyuge ó hijos 4 días naturales
- (* e) En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, nietos o hermanos 3 días naturales
- (* f) En caso de fallecimiento de hijos políticos o hermanos políticos 2 días naturales
- (* g) En caso de fallecimiento de tíos, primos y sobrinos en primer grado . 1 día natural
- (* h) En caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización de padres, padres políticos, abuelos, abuelos políticos, conyuge, hijos, nietos o hermanos 2 días naturales
- (* i) En caso de enfermedad grave de hijos o hermanos políticos 1 día laborable
- (* j) En caso de intervención quirúrgica, que no necesite hospitalización, de conyuge, hijos, padres y hermanos 1 día natural
- k) Por traslado de domicilio habitual 2 días naturales
- l) En caso de exámenes, excluido el preceptivo para la obtención del permiso de conducir y similares ... el indispensable

- m) En caso de asistencia del trabajador, a consulta médica de la Seguridad Social, cuando coincida con el horario de su trabajo habitual el indispensable
- n) En caso de consulta médica, fuera de la localidad, a Especialistas de la Sdad. Social, de conyuge, padres o hijos, cuando, por edad o imposibilidad física, precisen acompañamiento el indispensable
- o) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, y de acuerdo con lo establecido en el art. 46.1 y 37.3/d del Estatuto de los Trabajadores el indispensable

NOTA: Cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo de permiso indicado en los apartados señalados con asterisco (*). podrán ampliarse según los siguientes criterios:

- Entre 50 y 250 Kms..... 1 día natural más
- Entre 250 y 500 Kms..... 2 días nat. más
- A más de 500 Kms..... 3 días nat. más

5.7 PERMISOS NO RETRIBUIDOS.-

El personal podrá disfrutar los permisos no retribuidos que justificadamente necesite, pudiendo recuperar el tiempo no trabajado, de acuerdo con sus Mandos, dentro de los tres meses naturales inmediatamente siguientes a la fecha de la ausencia.

Los permisos no recuperados serán descontados de su retribución por el tiempo real, calculándose el valor de la hora según la fórmula siguiente:

$$\frac{\text{Retribución total año}}{\text{horas año} + 200} = \text{Descuento por hora}$$

La retribución total año es igual a:

- Sueldo anual de calificación (incluidas pagas extras)
- Antigüedad año
- Complemento personal año.

6.- DE LA ACCION SOCIAL Y ASISTENCIAL EN LA EMPRESA.-

6.1 COMPLEMENTO DE EMPRESA POR I.L.T.-

- A) **I.L.T. POR ACCIDENTE:** En los casos de ILT por accidente laboral o enfermedad profesional, la Empresa complementará la indemnización oficial con la cantidad necesaria para garantizar un ingreso equivalente al 100% de su retribución, desde el primer día.
- B) **I.L.T. POR ENFERMEDAD:** En los casos de ILT por enfermedad o accidente no laboral, la Empresa complementará la indemnización oficial con la cantidad necesaria para garantizar un ingreso equivalente a los porcentajes señalados a continuación sobre su retribución habitual diaria:

En la primera baja del año:

- Días 1º al 3º 100%
- Días 4º al 15º 80%
- Días 16º en adelante 100%

El resto de las bajas:

- Días 1º al 20º 80%
- Días 21º en adelante 100%

Los porcentajes de retribución indicados se aplicarán sobre los conceptos retributivos siguientes:

- Sueldo de calificación
- Complemento Personal
- Antigüedad
- Carencia de Incentivos ó Promedio de Prima de los tres meses anteriores.

6.2 SEGURO DE VIDA.-

La Empresa mantendrá el Seguro Colectivo de Vida existente que cubrirá los riesgos de muerte o invalidez permanente absoluta, cualquiera que sea su causa, para todo el personal de plantilla que se encuentre prestando servicio activo en la Empresa.

El capital asegurado para cada empleado será igual a los ingresos fijos totales anuales brutos, redondeado, por exceso, en millones de pesetas. La revisión de este capital asegurado se hará una vez al año, en el momento de la revisión salarial colectiva.

6.3 ASISTENCIA MEDICA COMPLEMENTARIA.-

Los Servicios Médicos de la Empresa completarán los reconocimientos anuales que se vienen practicando, con

con otros específicos, para aquellos trabajadores cuyas circunstancias de edad o condiciones físicas y ambientales, hagan necesarios dichos reconocimientos, respetando la voluntariedad para someterse a ellos.

6.4 ROPA DE TRABAJO.-

En cumplimiento de la normativa vigente, se establece la dotación anual de las siguientes prendas de trabajo:

- Personal masculino de taller: -Dos buzos (o prenda similar)
- " " " -Dos camisas de verano
- Personal femenino de taller: -Dos batas
- Personal de Oficinas Técnicas: -Una chaquetilla

Estas prendas de trabajo serán entregadas dentro del primer trimestre de cada año.

Para puestos especiales, la dotación de otras prendas de trabajo será acordada por el Comité de Seguridad e Higiene.

Así mismo, se suministrará a los trabajadores todo el equipo personal de seguridad que su trabajo requiera.

6.5 AYUDA PARA ESTUDIOS DE TRABAJADORES.-

La Dirección analizará las solicitudes de ayuda de los trabajadores que cursen estudios y que sean de aplicación a las actividades de la Empresa, subvencionando los mismos, como mínimo, en un 50%.

6.6 AYUDA EN FAVOR DE EMPLEADOS CON HIJOS DISMINUIDOS.-

La Empresa subvencionará los costes que tengan que afrontar los empleados con hijos disminuidos con un subsidio económico mensual que se fija en el anexo 7

Para tener derecho a este subsidio será requisito necesario y suficiente que el empleado tenga reconocido, como beneficiario de la Sdad. Social, al hijo disminuido y que perciba del INSS el subsidio establecido al efecto.

Igualmente podrá tener derecho a este subsidio el empleado que tenga reconocido, por un Centro de Medicina Preventiva o similar, de igual garantía, al hijo disminuido debiendo, en este supuesto, aportar cada dos años dictamen médico al respecto para seguir disfrutando de la prestación.

6.7 AYUDA POR DEFUNCION.-

Si ocurriera, por cualquier causa, el fallecimiento de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la Empresa, serán abonadas, a sus herederos legales, dos mensualidades, en importe íntegro, de todos sus emolumentos.

6.8 SUBVENCIÓN PARA ACTIVIDADES SOCIALES.-

La Empresa destina (ver anexo 7), una subvención para actividades sociales, cuyo funcionamiento será determinado por una normativa confeccionada al efecto.

Si dicha dotación económica no llegara a ser utilizada en su totalidad, por suspenderse algún proyecto o por falta de actividades, la diferencia resultante no será acumulable para el ejercicio del año siguiente.

6.9 INCENTIVOS A LA JUBILACION.-

La obligatoriedad de jubilación se establece dentro del año natural en que se cumplen los 65 años de edad.

Todo trabajador, al cumplir los 60 años de edad, podrá optar voluntariamente por la jubilación. En este caso tendrá derecho, por una única vez y siempre que lleve como mínimo 20 años de trabajo en la Empresa, a una indemnización equivalente a las mensualidades que le correspondieren de acuerdo con la escala siguiente, debiendo preavisar de su intención con, al menos, tres meses de antelación:

- A los 60 años: 25 meses
- A los 61 años: 20 meses
- A los 62 años: 15 meses
- A los 63 años: 10 meses
- A los 64 años: 5 meses
- A los 65 años: 2 meses

Si, durante la vigencia del presente Convenio, se modificase la edad de jubilación por imperativo legal, el presente artículo quedará en suspenso, procediéndose a la reunión de la Comisión Paritaria, que procederá a su adecuación a las nuevas disposiciones legales.

7.- DE LA ACCION SINDICAL.-

7.1 COMITE DE EMPRESA.-

Se estará a lo dispuesto en el Título II del Estatuto de los Trabajadores y tendrá las competencias que le asigna el art. 64 del mencionado Estatuto.

Para el ejercicio de sus funciones de representación sindical, se respetarán, para sus miembros, las garantías que establece el art. 68 del referido Título II.

Asimismo se acuerda que los miembros del Comité de Empresa podrán acumular las horas de crédito en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

7.2 DERECHOS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES.-

El trabajador afiliado a una central sindical podrá solicitar, por escrito, que la Empresa le descuente de sus haberes mensuales el importe de su correspondiente cuota sindical.

El trabajador en activo, que sea elegido para ostentar un cargo sindical de relevancia local, autonómico o nacional podrá solicitar la situación de excedencia, debiendo reincorporarse a la Empresa solicitándolo por escrito en el plazo de un mes, después de finalizar el motivo por el que aquella fue solicitada.

8.- VARIOS.-

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE LABORAL.-

Ambas representaciones declaran su intención de potenciar las competencias del Comité de Seguridad e Higiene y de los Servicios Médicos de la Empresa para que, de esta manera, la seguridad y la salud laboral en la Empresa se conviertan en una auténtica realidad.

Para ello, sus componentes recibirán la formación que sea precisa y serán atendidas sus recomendaciones así como recabado su asesoramiento cuantas veces sea preciso.

Con ello se trata de obtener una protección eficaz y una mentalización, a todos los niveles, sobre la importancia de la Higiene industrial y la prevención ante los accidentes y las enfermedades.

8.2 REGIMEN DISCIPLINARIO.-

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales de aplicación.

8.3 DISPOSICION FINAL.-

Quedan derogados y sustituidos, por las condiciones de este Convenio, cuantos pactos, usos y costumbres han venido regulando las relaciones entre ambas Partes.

ANEXO 2

TABLA DE SALARIOS	PERSONAL DE TALLER				
	sal día	SALARIO ANUAL	c pers día	C PERS ANUAL	
ESPECIALISTA	1 QUINQUENIO	3845.40	1515068	162.37	68194
	2			134.69	56572
	3			108.21	45447
	4			80.53	33824
	5			54.03	22694
	6			26.36	11071
	7			0.00	0
OFICIAL DE 3a	1 QUINQUENIO	3928.99	1550174	155.72	65404
	2			129.36	54329
	3			104.17	43750
	4			77.80	32675
	5			51.43	21600
	6			26.23	11016
	7			0.00	0
OFICIAL DE 2a	1 QUINQUENIO	4027.04	1691355	152.22	63933
	2			127.02	53349
	3			101.83	42769
	4			76.63	32185
	5			51.43	21600
	6			25.06	10526
	7			0.00	0
OFICIAL DE 1a (C)	1 QUINQUENIO	4170.61	1751656	147.55	61972
	2			123.52	51878
	3			98.33	41298
	4			73.13	30714
	5			49.09	20520
	6			23.89	10035
	7			0.00	0
OFICIAL DE 1a (B)	1 QUINQUENIO	4265.16	1791366	147.55	61972
	2			123.52	51878
	3			98.33	41298
	4			74.30	31204
	5			49.09	20620
	6			23.89	10035
	7			0.00	0
OFICIAL DE 1a (A)	1 QUINQUENIO	4331.69	1819310	148.72	62462
	2			123.52	51878
	3			98.33	41298
	4			74.30	31204
	5			49.09	20620
	6			25.06	10526
	7			0.00	0

REINOSA, ENERO DE 1.992

ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS - PERSONAL EMPLEADO

CATEGORIA	SALARIO ANUAL	C INCENT ANUAL	C PERS ANUAL
SUBALTERNO	1 QUINQUENIO	3500.82	1470343
	2		1021.07
	3		367586
	4		150.04
	5		125.03
	6		100.02
	7		75.01
OFICIAL 2a	1 QUINQUENIO	3668.67	1540841
	2		1070.03
	3		385210
	4		132.53
	5		110.44
	6		88.35
	7		66.26
OFICIAL 1a (C)	1 QUINQUENIO	3762.28	1580158
	2		1097.33
	3		395039
	4		132.53
	5		110.44
	6		88.35
	7		66.26
OFICIAL 1a (B)	1 QUINQUENIO	3941.16	1655287
	2		1149.50
	3		413822
	4		132.53
	5		110.44
	6		88.35
	7		66.26
OFICIAL 1a (A)	1 QUINQUENIO	4026.26	1691030
	2		1174.33
	3		422757
	4		132.51
	5		110.44
	6		88.37
	7		66.19

REINOSA, ENERO DE 1.992

EL COMPLEMENTO PERSONAL VA EN FUNCION DE LA ANTIGUEDAD QUE CADA TRABAJADOR TENIA EL 1_7_90

ANEXO 3

CONCEPTO RETRIBUTIVO: HORAS EXTRAORDINARIAS

EMPLEADOS

CATEGORIA	importe hora
SUBALTERNO	1167.60
OFICIAL 2a	1222.23
OFICIAL 1a (C)	1256.85
OFICIAL 1a (B)	1322.38
OFICIAL 1a (A)	1352.88

OBREROS

CATEGORIA	importe hora
ESPECIALISTA	1002.04
OFICIAL 3a	1029.85
OFICIAL 2a	1056.92
OFICIAL 1a C	1096.54
OFICIAL 1a B	1122.98
OFICIAL 1a A	1139.41

REINOSA, ENERO DE 1.992

EL COMPLEMENTO PERSONAL VA EN FUNCION DE LA ANTIGUEDAD QUE CADA TRABAJADOR TENIA AL 01-07-90

ANEXO 4

TABLA A TRABAJOS DIRECTOS

CATEGORIA	IMPORTE HORARIOS										
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25
ESPECIALISTA	81.63	86.54	91.34	102.16	110.55	118.94	125.82	131.79	141.09	145.87	151.65
OFICIAL 3a	88.30	93.23	101.88	110.52	119.75	128.98	137.33	145.84	152.06	156.90	162.63
OFICIAL 2a	95.80	100.79	110.38	119.99	130.15	140.34	149.38	158.15	164.79	169.76	175.60
OFICIAL 1a (C)	102.01	107.02	117.38	127.75	138.70	149.64	159.26	168.40	175.39	180.70	186.77
OFICIAL 1a (B)	108.67	113.68	124.87	136.08	147.86	159.64	169.84	179.43	186.90	192.67	199.09
OFICIAL 1a (A)	111.57	116.59	128.16	139.73	151.88	164.03	174.28	184.28	191.98	197.97	204.64

TABLA B PRIMA TRABAJOS AUXILIARES

CATEGORIA	IMPORTE HORARIOS										
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25
ESPECIALISTA	22.50	29.92	37.32	44.72	52.68	60.63	68.30	75.65	81.62	86.15	91.65
OFICIAL 3a	28.06	35.26	44.46	52.65	61.39	70.15	78.06	85.95	92.03	96.61	102.04
OFICIAL 2a	34.32	43.43	52.53	61.62	71.25	80.94	89.67	97.80	104.09	108.80	114.33
OFICIAL 1a (C)	39.49	49.33	58.64	68.97	79.36	89.74	98.85	107.50	114.14	119.17	124.93
OFICIAL 1a (B)	45.02	55.64	66.26	76.87	88.04	99.20	108.82	117.97	125.04	130.51	136.60
OFICIAL 1a (A)	47.43	58.41	69.37	80.33	91.85	103.36	113.24	122.57	129.85	135.53	141.86

REINOSA, ENERO DE 1992

ANEXO 5

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PRIMAS (INDIRECTOS)

CATEGORIA	IMPORTE HORARIOS										
	1.15	1.16	1.17	1.18	1.19	1.20	1.21	1.22	1.23	1.24	1.25
ESPECIALISTA	49.25	55.57	61.07	71.47	79.43	87.38	94.85	102.40	108.37	112.90	118.40
OFICIAL 3a	54.61	61.01	67.21	77.40	84.14	90.90	97.81	102.70	108.78	113.35	118.79
OFICIAL 2a	61.07	70.16	79.28	88.37	98.00	107.69	115.22	124.55	130.84	135.55	141.08
OFICIAL 1a (C)	66.26	75.08	83.39	92.72	102.11	111.49	120.60	129.25	140.89	145.92	151.68
OFICIAL 1a (B)	71.77	81.39	90.01	100.52	110.79	120.95	130.62	144.72	151.79	157.25	163.35
OFICIAL 1a (A)	74.18	84.16	93.12	104.08	114.60	124.11	133.99	149.32	156.60	162.30	168.61

REINOSA, ENERO DE 1.992

ANEXO 6

CONCEPTO RETRIBUTIVO: PLUS E S

	valor año	valor mes	valor día	valor hora
PLUS VINCULACION (por cada periodo de 5 años)	37000	2643		
PLUS DE TARDE			400	
PLUS DE NOCHE			1500	
PLUS DE SEGURIDAD				37
PLUS DE J. EQUIPO	ESPEC	75481	5392	
	OF. 3a	77368	5526	
	OF. 2a	81139	5796	
	OF. 1a	84911	6065	

NOTA: La Empresa determinará qué personas ejercerán como JEFES DE EQUIPO según la organización que sea precisa en cada momento.

Reinosa, Enero de 1.992

ANEXO 7

INCREMENTO SALARIAL:

Se fija un incremento salarial, para 1.992, del 7 %, con revisión de lo que exceda el I.P.C. real resultante por encima de un 5 %.

HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO: 1.720

HORAS COMPENSADAS.-

El suplemento económico por horas compensadas para 1.992 será de 867,- Ptas.

SUBVENCION POR COMIDA.-

El suplemento económico para el personal de jornada partida será de 600,- Ptas. por día trabajado.

MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES.-

En base al enunciado de este artículo, se establece un Plus especial, para el Servicio de Guardería, de 2.500,- ptas. diarias, a percibir en sábados, domingos y festivos, según el calendario laboral oficial para 1.992.

AYUDA EN FAVOR DE PRODUCTORES CON HIJOS DISMINUIDOS.-

El subsidio económico mensual por este concepto se fija en: 10.000,- Ptas.

ACTIVIDADES SOCIALES.-

Se establece un fondo para actividades sociales y recreativas de: 1.500.000,- Ptas.

ANEXO 8

PRIMA POR OBJETIVOS CUMPLIDOS.-

Bajo el concepto de Prima por Objetivos Cumplidos se establecen los dos siguientes apartados:

A).- POR CANTIDAD DE TRABAJO:

Por cada hora que se supere el 80 % de ocupación de la capacidad total anual de los productores de M.O.D., se abonará la cantidad de 700,- ptas/hora a todos los trabajadores afectados económicamente por este Convenio.

B).- POR CALIDAD DE TRABAJO:

Se establece una retribución equivalente al 30 % del ahorro de Gastos Indirectos, según la última previsión realizada en Mayo/92, de las siguientes partidas y cantidades:

CONCEPTOS	CANTIDAD PRESUPUESTADA
-Compras de herramientas	11,2 mills.
-Compras materiales auxiliares (material para limpieza de motores, rollos de papel, algodón, microesferas, trabajos de carpintería, etc.)..	6,1 "
-Reparación y Mantenimiento Inmovilizado (material para reparación de maquinaria e instalaciones, reparación y conservación de inmuebles)	23,1 "
-Electricidad (consumo de máquinas, hornos, alumbrado)	45,1 "
-Agua (consumo en proceso productivo, fuentes).	0,6 "
-Calefacción (Consumo de gasoleo, fuel-oil) ...	6,7 "
-Transportes Externos (facturas de transportistas por acarreo de material comprado)	5,7 "
-Limpieza (contratos a terceros por limpieza de oficinas y taller)	10,4 "
-Seguridad (material de Sdad. e Higiene, prendas de seguridad, ropa de trabajo)	4,1 "
-Material de oficina	6,- "
-Teléfono	6,3 "
-Correos	0,1 "
TOTAL ..	125,4 "

La cantidad correspondiente al 30 % del ahorro se repartirá entre todos los trabajadores.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Recaudación

En los expedientes seguidos contra los sujetos pertenecientes al Régimen Especial Agrario cuenta propia que se relacionan, se ha formulado Notificación que copiada en su parte bastante dice: "Se formula la presente Notificación de deuda con el fin de que el expresado importe sea ingresado, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Administración de la Seguridad Social, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier Entidad Financiera autorizada para actuar como Oficina Redaudadora de la Seguridad Social".

Si transcurrido el plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente Notificación, no se acredita ante esta Administración de la Seguridad Social el pago, mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá la correspondiente Certificación de Descubierta, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20 %.

Contra la presente Notificación de Deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, podrá interponerse reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición previo a la vía Económico-Administrativa ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación en Laredo a once de Diciembre de 1.992.



LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

[Handwritten signature]

Fdo.: PILAR BALDA MEDARDE.

92/105054

Número	Sujeto responsable	Domicilio	Localidad	C.Postal	Número Documento	Periodo reclamado	Importe Trab
39/0015836518	RUIZ SANUDO DARIO	RIANO	SOLORZANO	39717	91-000072	MARZO DE 1990	1194
39/0017882713	ANA MARIA RUIZ CUADRA	TABERNILLA	AMPUERO	39849	91-000086	FEBRERO 1990 A MARZO 1990	2389
39/0017895948	SIERRA SANTOÑA MANUEL	LA BARCENA 13	AMPUERO	39840	91-000087	MARZO DE 1990	1194
39/0020652970	GARCIA GOMEZ CARMEN	AJO	BARRYO	39170	91-000143	FEBRERO 1990 A JUNIO 1990	5971
39/0021096948	SAINZ ALONSO MARTIN	B. NOVAL	SAN MAMES DE MERDELO	39192	91-000167	FEBRERO 1990 A ABRIL 1990	3583
39/0021534054	ZAYAS ASON CONSUELO	RIEGOS	SOANO	39196	91-000187	MARZO DE 1990	1194
39/0028502189	DEHESA PERNANDEZ JOSE	TARRUEZA	LAREDO	39770	91-000397	MARZO DE 1990 A ABRIL DE 1990	2388
39/0031181211	SIERRA QUINTANA CLAUDIO	ISLA	ARNOZERO	39195	91-000427	FEBRERO DE 1990	1195
39/0040421772	LANDALUCE PERNANDEZ JOSE	EL PERUJO	AMPUERO	39849	91-000612	FEBRERO DE 1990	1195
39/0041421781	LOHREIRA BRINGAS PASCUAL	REGADA	AMPUERO	39849	91-000640	FEBRERO 1990 A MARZO 1990	2389
39/0021534054	ZAYAS ASON CONSUELO	RIEGOS	SOANO	39196	91-912180	MAYO DE 1990	1021
39/0024562373	DEL RIO PERNANDEZ MANUEL	MATIENZO	RUESGA	39812	91-912598	MAYO DE 1990	1021
39/0024562373	DEL RIO PERNANDEZ MANUEL	MATIENZO	RUESGA	39812	91-912599	JULIO DE 1990	1021
39/0024562777	PERNANDEZ TRUEBA M. CARMEN	MATIENZO	RUESGA	39812	91-912600	ENERO Y FEBRERO DE 1990	1824
39/0037763568	HAZAS PERNANDEZ LUIS	MATIENZO	MATIENZO	39812	91-913141	JUNIO A SETIEMBRE DE 1990	3884
39/0040392268	ARQUENGO CAGIGAL EVANGELINA	SAN JUAN DE SOBA	SOBA	39806	91-913307	AGOSTO Y SETIEMBRE DE 1990	2042
39/0040421772	LANDALUCE PERNANDEZ JOSE	EL PERUJO	AMPUERO	39849	91-913320	FEBRERO DE 1990	837
39/0044643700	ALVAREZ LOPEZ MARIA	QUINTA 27	COLINDRES	39750	91-913438	ABRIL DE 1990	1021
39/0044643700	ALVAREZ LOPEZ MARIA	QUINTA 27	COLINDRES	39750	91-913439	JUNIO DE 1990	1021
39/0044643700	ALVAREZ LOPEZ MARIA	QUINTA 27	COLINDRES	39750	91-913440	AGOSTO Y SETIEMBRE DE 1990	2042
39/0044643700	ALVAREZ LOPEZ MARIA	QUINTA 27	COLINDRES	39750	91-913441	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1990	2553
39/0046085057	CUEVA GUTIERREZ, M. INES	Bº ANGOSTINA	GURIEZO	39789	91-913586	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1990	2553
39/0040421772	LANDALUCE PERNANDEZ JOSE	EL PERUJO	AMPUERO	39849	92-000058	JULIO DE 1991	900
39/0046042621	SETIEN OSORIO JOSE ANTONIO	TRETO VIDULAR	TRETO	39760	92-900002	FEBRERO Y MARZO DE 1990	2389
39/0021735330	ARAGONESES TORRES ESTEBAN	SAN ANTONIO, 39	LAREDO	39770	92-900014	JUNIO DE 1991	2014
39/0021735330	ARAGONESES TORRES ESTEBAN	SAN ANTONIO, 39	LAREDO	39770	92-900015	AGOSTO DE 1991	2014
39/0018207257	MARAÑON PEÑA ANTONI	REHOYOS DE SOBA	SOBA	39808	92-920913	MAYO DE 1991	1700
39/0018207257	MARAÑON PEÑA ANTONI	REHOYOS DE SOBA	SOBA	39808	92-920914	AGOSTO DE 1991	1701
39/0044643700	ALVAREZ LOPEZ MARIA	QUINTA 27	COLINDRES	39750	92-921115	MARZO A OCTUBRE DE 1991	15305
39/0046042621	SETIEN OSORIO JOSE ANTONIO	TRETO VIDULAR	TRETO	39760	92-990001	OMISION RECARGO DICIEMBRE 1989	912

3. Subastas y concursos

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Anuncio de subasta de bien inmueble

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio 88/1.114 que se instruye en esta Unidad de mi cargo se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1992 la siguiente

Providencia: Autorizada por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 18 de diciembre de 1992 la subasta de bien inmueble

del siguiente deudor: Don Rafael Noriega Sánchez; importe del débito: 1.355.766 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 12 de abril de 1989 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procédase a la celebración de la subasta el día 26 de enero, a las diez horas, en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139 en cuanto lo sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre).

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el inmueble a enajenar responde al siguiente detalle:

Urbana. Vivienda letra «A» del piso 2.º de la edificación sita en Torrelavega, calle Poeta José Luis Hidalgo, 1 de gobierno, escalera izquierda, casa 1.ª o fase 1.ª del bloque de viviendas denominado bloque de las 150 viviendas de la calle General Mola, de superficie construida 93,86 metros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasillo, cocina, estar-comedor, baño, tres dormitorios y balcón.

Inscrita: Al libro 297, folio 139 y finca 35.705.

Condiciones económicas de la subasta: Valor de tasación, 7.614.000 pesetas; cargas preferentes, 2.361.018 pesetas; tipo de subasta en primera licitación, 5.252.982 pesetas; tipo de subasta en segunda licitación, 3.939.736 pesetas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 25 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de las deudas y costas.

4. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Carrera, 5-A, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6. Que la Dirección Provincial se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Torrelavega a 23 de diciembre de 1992.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.

92/106186

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por NEGARSE A FIRMAR EL RECEPTOR, están comprendidos en la relación de los títulos ejecutivos expedidos por el Sr. Interventor de este Ayuntamiento.

Expedi/An.	Apellidos y Nombre	Care/An	Recibo/An	F.UDP	F.Carg	F.Apre	Concepto	An	Importe	
42052/91	ALAMO VELASCO M ANGELES	10	91	135	90	150191	130291 150191 PARTIC. TRASPAS	91	5000	
									TOTAL	5000
18637/91	ARACIL GOÑI FCO JAVIER	61	90	6970	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME	90	5400	
		83	90	90124	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE	90	6368	
		27	91	6050	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	5720	
		27	91	29643	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	5720	
		995	91	57508	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	6687	
									TOTAL	29895
82579/91	BARILLO GONZALEZ MARIANO	34	88	9811	88	161188	271288 251188 FISCAL INDUST	88	2054	
		34	88	24104	88	161188	271288 251188 BIENES INMUEBLE	88	1333	
		34	89	789	89	80989	121289 221189 B. I. URBANA CE	89	4187	
									TOTAL	7574
17977/91	BARAHONA MORATINOS LUIS M	15	89	45544	89	300489	160589 160589 VEHICULOS T. ME	89	5010	
		61	90	39547	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME	90	5400	
		27	91	37928	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	5720	
									TOTAL	16130
114323/91	BASCANES MARTIN EPIFANTO	53	90	390	89	210590	250590 240590 SOLARES	90	3885	
		53	90	437	88	210590	250590 240590 SOLARES	90	3885	
									TOTAL	7770
42383/91	BEIVIDE MUÑOZ MANUEL	83	90	102432	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE	90	3213	
		83	90	102472	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE	90	13313	
									TOTAL	16526
82700/91	BLANCO ALLENDE ELSA	34	88	96416	88	161188	271288 251188 BIENES INMUEBLE	88	2363	
		36	89	159803	89	161189	281289 261289 BIENES INMUEBLE	89	2413	
		83	90	23302	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE	90	3650	
		995	91	119707	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	3832	
									TOTAL	12278
96028/91	BLANCO TORRE M LUISA	15	89	57225	89	300489	160589 160589 VEHICULOS T. ME	89	5010	
		23	89	413	88	170889	180889 180889 VEHICULOS T. ME	89	4865	
		61	90	50921	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME	90	5400	
		27	91	49974	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	5720	
									TOTAL	20995
79397/91	BOLADO NTONGA VICENTE	15	89	60507	89	300489	160589 160589 VEHICULOS T. ME	89	3340	
		61	90	61613	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME	90	2400	
		27	91	6418	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	2540	
		27	91	11501	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	5720	
									TOTAL	14000
100884/91	BOLADO SAMPEDRO ANGEL	36	89	82701	89	161189	281289 261289 BIENES INMUEBLE	89	985	
		36	89	82713	89	161189	281289 261289 BIENES INMUEBLE	89	1846	
		83	90	112788	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE	90	1476	
		83	90	112789	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE	90	2769	
		995	91	130504	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	2907	
		995	91	130503	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	1550	
									TOTAL	11533
123310/91	CABRERO TORRE FELISA	995	91	148804	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	14896	
									TOTAL	14896
123340/91	CALVO MEDIAVILLA SANTOS	995	91	162506	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	2966	
									TOTAL	2966
98930/91	CAMPOS ECHEVARRIA ENRIQUE	27	91	22921	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	1280	
									TOTAL	1280
78819/91	CANTERO ANTOLIN FERMIN	51	90	5478	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME	90	5400	
		27	91	4714	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	5720	
									TOTAL	11120
108476/91	CANTERO MEDIAVILLA MARCOS	61	90	55607	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME	90	5400	
		27	91	54656	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	5720	
									TOTAL	11120
100919/91	CASANUEVA LOPEZ CARLOS	84	90	7766	90	161190	301190 301190 RADICACION 2-ST	90	8415	
		28	91	7869	91	300491	50691 50691 RADICACION 1-ST	91	8910	
									TOTAL	17325
9663/91	CASAR MARTINEZ MIGUEL	36	89	627810	89	161189	281289 261289 BIENES INMUEBLE	89	2471	
		995	91	193902	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	3891	
									TOTAL	6362
39597/91	CASTILLO SANCHEZ ANGEL	15	89	17921	89	300489	160589 160589 VEHICULOS T. ME	89	6235	
		61	90	14206	90	300590	280690 270690 VEHICULOS T. ME	90	6700	
		27	91	13105	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	7100	
									TOTAL	20035
82979/91	CASTILLO VILLEGAS CARMEN	34	88	6803	88	161188	271288 251188 BIENES INMUEBLE	88	11388	
		36	89	42413	89	161189	281289 261289 BIENES INMUEBLE	89	11729	
									TOTAL	23117
123465/91	CESPEDES AGUILERA FRANCISCO	995	91	219101	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	33181	
		995	91	219102	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	2473	
		995	91	219103	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	1851	
									TOTAL	37505
81939/91	DIAZ COGOLLO CARLOS	2	89	79	89	11288	70289 200189 CONT. ESPECIAL	89	9660	
									TOTAL	9660
119926/91	DOS SANTOS JOSE DIONISIO	27	91	7504	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	14000	
									TOTAL	14000
56676/91	ESPAÑOLA CONTROL SA	34	88	352411	88	161188	271288 251188 BIENES INMUEBLE	88	11236	
		36	89	511811	89	161189	281289 261289 BIENES INMUEBLE	89	11572	
		83	90	749618	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE	90	17359	
		995	91	69707	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	18227	
									TOTAL	58394
125994/91	FERNANDEZ AJA MANUEL	993	91	8508	91	161191	231291 231291 L FISCAL PROFES	91	4421	
									TOTAL	4421
26389/91	FERNANDEZ ARCE PETRONILA	27	91	9096	91	300491	50691 50691 VEHICULOS T. ME	91	5720	
									TOTAL	5720
47506/91	FERNANDEZ FERNANDEZ AURELIO	83	90	85914	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE	90	2253	
		83	90	85915	90	161190	301190 291190 BIENES INMUEBLE	90	2629	
		995	91	339206	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	2366	
		995	91	339205	91	161191	231291 231291 BIENES INMUEBLE	91	2761	
									TOTAL	10009
110623/91	FERNANDEZ FERNANDEZ M CARMEN	83	90	10905	90	161190	301190 291190 L FISCAL INDUST	90	12840	
									TOTAL	12840

Expedi/AN	Apellidos y Nombre	Care/AN	Recibo/AN	F.UDP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AN	Importe	Expedi/AN	Apellidos y Nombre	Care/AN	Recibo/AN	F.UDP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AN	Importe
20386/91	FERNANDEZ RUIZ ISABEL MARIA	21 88	18421 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		1730	22801/91	JIMENEZ JIMENEZ JULIA	34 88	63312 88	161188	271288	251188	L FISCAL INDUST 88		10279
		15 89	14419 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		1780								TOTAL		10279
		61 90	11349 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		2000	124303/91	LAMELAS GONZALEZ J ANTONIO	995 91	609102 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		28991
		27 91	10418 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		2120								TOTAL		28991
							TOTAL		7630										
45887/91	FERNANDEZ SAN MARTIN FELIPE M	15 89	5086 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		1780	113123/91	LOPEZ DIAZ ELOINA VIRGINIA	61 90	61129 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		11400
		15 89	11284 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		3340			27 91	3630 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		12080
		15 89	21815 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		1110								TOTAL		23480
		61 90	4035 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		2000	7868/91	LOPEZ SOLANA JOSE A	21 88	12241 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		10380
		61 90	8846 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		4800			21 88	18576 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		4865
		61 90	17527 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		1200			15 89	14556 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010
		27 91	3116 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		2120			61 90	11465 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400
							TOTAL		16350			27 91	10524 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
																	TOTAL		31375
119940/91	FERNANDEZ SAN MARTIN MARTIN F	27 91	7840 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5100	111129/91	MARQUINA HATE JESUS	61 90	6491 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400
		27 91	16284 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		1280								TOTAL		5400
							TOTAL		6380										
52425/91	FUOLI BATTISTIN MARIO	995 91	382909 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		79549	117679/91	HARTIN CAMPOS M CARMEN	84 90	29397 90	161190	301190	301190	RADICACION 2-ST 90		8280
							TOTAL		79549			992 91	77508 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		13738
51214/91	GARCIA ESCUDERO GONZALEZ B	36 89	46310 89	161189	281289	261289	L FISCAL INDUST 89		10586								TOTAL		22018
		992 91	48704 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		12120	124485/91	MARTIN GOMEZ RAMON	995 91	690201 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		42196
							TOTAL		22706								TOTAL		42196
15694/91	GARCIA FERNANDEZ LORENZO	61 90	2974 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		2000	117195/91	MARTINEZ CEBRECO M LUCIA	83 90	108417 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		12474
		27 91	2275 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		2120								TOTAL		12474
							TOTAL		4120										
26100/91	GARCIA FERNANDEZ RAMON	36 89	2814 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		2324	112937/91	MARTINEZ GARCIA FRANCISCO JAVI	27 91	66250 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		1280
		36 89	2815 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		2324								TOTAL		1280
		83 90	982 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		3486	119436/91	MARTINEZ PACHECO M NICOLAS	25 91	358 91	60591	140591	60591	LICENCIA APERTU 91		16990
		83 90	983 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		3486								TOTAL		16990
		995 91	406104 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		3660	88248/91	MARTINEZ RUIZ M EMMA	34 88	74605 88	161188	271288	251188	L FISCAL INDUST 88		10279
		995 91	406103 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		3660								TOTAL		10279
							TOTAL		18940										
121191/91	GARCIA GONZALEZ VICTORIANO	27 91	53141 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		12080	42223/91	HAZON ORTIZ MARIA JESUS	84 90	30685 90	161190	301190	301190	RADICACION 2-ST 90		1440
							TOTAL		12080			28 91	30223 91	300491	50691	50691	RADICACION 1-ST 91		1524
114374/91	GARCIA LUCIO MILAGROS	53 90	1472 89	210590	250590	240590	SOLARES 90		3646			992 91	80608 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		12122
		53 90	1555 88	210590	250590	240590	SOLARES 90		3646								TOTAL		15086
		53 90	14601 89	210590	250590	240590	TERRAZAS, MIRAD 90		380	103221/91	MEDINA FERNANDEZ LAUREANO	36 89	650702 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		12198
							TOTAL		7672								TOTAL		12198
5736/91	GARCIA SOTO MODESTO	36 89	1025 89	161189	281289	261289	ENTRADA VEHICUL 89		2435	94186/91	MORENO BENAITE JOSE Y OTROS	36 89	110006 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		1071
		83 90	1025 90	161190	301190	291190	ENTRADA VEHICUL 90		2435			36 89	110007 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		1985
		996 91	1025 91	161191	231291	231291	ENTRADA VEHICUL 91		2675			36 89	110008 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		1944
							TOTAL		7545			36 89	110009 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		3994
78799/91	GONZALEZ ASPIAZU MANUEL	15 89	6745 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010			36 89	110010 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		6617
		61 90	5306 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400	109584/91	MOSQUERA PEREZ HIGINIO	27 90	488 90	201289	60390	120290	CONT. ESPECIAL 90		20787
		27 91	4576 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720								TOTAL		20787
							TOTAL		16130										
88043/91	GONZALEZ BADA MARIA EUGENIA	34 88	51411 88	161188	271288	251188	L FISCAL INDUST 88		11650	29366/91	NAVEDA CARRERO JUAN JESUS	15 89	54415 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		670
		27 91	21919 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720			61 90	48174 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		700
							TOTAL		17370			27 91	46509 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		740
112131/91	GONZALEZ CUEVAS CARRANEDO CARMEN	27 90	519 90	201289	60390	120290	CONT. ESPECIAL 90		26080								TOTAL		2110
		3 91	764 91	100191	230191	100191	CONT. ESPECIAL 91		5910	124711/91	OCEJO GUTIERREZ IRENE	995 91	790604 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		10826
							TOTAL		31990								TOTAL		10826
125684/91	GONZALEZ FERNANDEZ ALONSO	994 91	2130 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		7898	72751/91	OLEA DIEZ MIGUEL ANGEL	27 91	52736 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
		994 91	2131 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		2593								TOTAL		5720
							TOTAL		10491										
20967/91	GONZALEZ GONZALEZ ANGEL LUIS	83 90	99347 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		15615	117249/91	ORTIZ MARTINEZ M PILAR	83 90	114223 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		14754
							TOTAL		15615								TOTAL		14754
67945/91	GONZALEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	27 91	18490 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		1280	101241/91	PARDO GARCIA VALENTIN	41 91	414 90	220891	20991	220891	B. I. URBANA CE 91		13396
							TOTAL		1280								TOTAL		13396
88048/91	GONZALEZ MEDINA ROSA MARIA	34 88	52804 88	161188	271288	251188	L FISCAL INDUST 88		5141	52193/91	PASCUAL CHICO FERNANDO	992 91	90502 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		56566
							TOTAL		5141								TOTAL		56566
117623/91	GONZALEZ PINADERO JUANA	83 90	55001 90	161190	301190	291190	L FISCAL INDUST 90		12840	25087/91	PEREDO CARRERA JOSE LUIS	31 88	63036 88	191288	191288	191288	VEHICULOS T. ME 88		4865
							TOTAL		12840			7 91	20 91	240191	300191	250191	ORD. MUNICIPAL 91		15000
62016/91	GONZ																		

Expedi/AN	Apellidos y Nombre	Care/AN	Recibo/AN	F.UDP	F.Carg	F.Appe	Concepto	AN	Importe
125787/91	REVILLA AYALA CONCEPCION	994 91	3887 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		14220
							TOTAL		14220
121259/91	REVUELTA TIRADO MARIA PILAR	27 91	56133 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		5720
79038/91	RICONDO SAIZ ALBERTO ANTONIO	21 88	13612 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		4865
		15 89	10250 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010
		61 90	8055 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400
							TOTAL		15275
111557/91	RODRIGUEZ CUEVAS H ENCARNACION	58 90	204 88	280590	60690	280590	VEHICULOS T. ME 90		4865
							TOTAL		4865
103714/91	RODRIGUEZ FERNANDEZ PEDRO	36 89	599809 89	161189	281289	261289	BIENES INMUEBLE 89		783
		83 90	93781 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		1175
		995 91	948906 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		1234
							TOTAL		3192
117336/91	RODRIGUEZ GONZALEZ ANGELES	83 90	97855 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		11184
		995 91	951304 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		11744
							TOTAL		22928
117342/91	RODRIGUEZ RUIZ CONSUELO	83 90	10526 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		12855
		995 91	958904 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		5570
							TOTAL		18425
99669/91	RUIZ COTORRO SANTOS AGUSTIN	27 91	26918 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		1280
							TOTAL		1280
125802/91	SAENZ DE BURUAGA SOLEDAD	994 91	4180 91	161191	231291	231291	RADICACION 2-ST 91		3645
							TOTAL		3645
121633/91	SAENZ RIO PEDRO	27 91	63840 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		1280
							TOTAL		1280
19931/91	SAIZ CALDERON RUIZ DELFINA	15 89	4643 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010
		15 89	12976 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010
		61 90	3689 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		11400
		27 91	2844 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		12080
							TOTAL		33500
86753/91	SALUDO VALLEJO FRANCISCO	83 90	43104 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		3962
		995 91	20109 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		4160
							TOTAL		8122
127075/91	SANTAMARIA GUEVARA BLANCA	992 91	117109 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		24242
							TOTAL		24242
18819/91	SANTAMARIA RIO AGUSTIN	69 90	660 90	10690	160890	160890	B. I. URBANA CE 90		37666
							TOTAL		37666
79695/91	SEDANE COLINA RAMON	21 88	27815 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		4865
							TOTAL		4865
14201/91	SEDANO MERINO LUIS JAVIER	15 89	745 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		1110
		61 90	642 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		1200
		27 91	516 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		1280
							TOTAL		3590
103968/91	SEQANE COLINA ALFONSO	83 90	5174 90	161190	301190	291190	BIENES INMUEBLE 90		2243
		995 91	64101 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		2356
							TOTAL		4599
94229/91	SOBRADO SANCHEZ DIONISIO	15 89	20762 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		5010
		61 90	16604 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400
		27 91	15427 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		16130
12895/91	TAZON ALONSO MATILDE	61 90	1134 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400
		27 91	899 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		11120
100764/91	TERAN ORTIZ ISABEL	992 91	124702 91	161191	231291	231291	L FISCAL INDUST 91		12122
							TOTAL		12122
92856/91	TERAN RODRIGUEZ M CARMEN	15 89	47429 89	300489	160589	160589	RADICACION 1-ST 89		17085
		36 89	118809 89	161189	281289	261289	L FISCAL INDUST 89		24703
		36 89	135971 89	161189	281289	261289	PERROS 89		1000
							TOTAL		42788
120186/91	TIRADO BUENO MARIA PILAR	27 91	18895 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
		27 91	51433 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		11440
21846/91	TOCA RUIZ ALEJANDRO	21 88	3248 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		12115
							TOTAL		12115
125440/91	VALDERRAMA RUIZ ALBERTO Y OTRO	995 91	132604 91	161191	231291	231291	BIENES INMUEBLE 91		16430
							TOTAL		16430
16428/91	VEGA IZQUIERDO CARMEN	21 88	6361 88	160488	210688	210688	VEHICULOS T. ME 88		4865
							TOTAL		4865
23734/91	VELASCO GUTIERREZ DOMINGO	61 90	23591 90	300590	280690	270690	VEHICULOS T. ME 90		5400
		27 91	22171 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		11120
30001/91	VISCAROLASAGA GARCIA ANTONIO	9 91	108 90	140191	130291	140191	LIC. URBANISTIC 91		11830
		27 91	16292 91	300491	50691	50691	VEHICULOS T. ME 91		5720
							TOTAL		17550
87578/91	YLLERA CACHO SOLEDAD	34 88	421715 88	161188	271288	251188	BIENES INMUEBLE 88		14691
							TOTAL		14691
94734/91	ZABALA FERREIRA ANGEL	15 89	29431 89	300489	160589	160589	VEHICULOS T. ME 89		10690
							TOTAL		10690

Contra la misma, y solo en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes Recursos:

De REPOSICION ante los Organos de Recaudación en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Se advierte que en todo caso, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación General de Tributos, calle Antonio López Núm. 6 en metálico o cheque conformado.

PLAZOS DE INGRESO: Hasta el día 20 o inmediato hábil siguiente del mes en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria si el día de publicación esta comprendido dentro de la primera quincena. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo de ingreso finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

APLAZAMIENTO DE PAGO: Podrá solicitarse, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación, aplazamiento o fraccionamiento de las deudas en vía ejecutiva. Las solicitudes irán dirigidas al Jefe de Recaudación Municipal.

LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: La cantidad adeudada excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso. No obstante, estos intereses no se exigirán, si el importe de la deuda tributaria se satisface antes de terminar los plazos antes citados, salvo que medie suspensión, aplazamiento o fraccionamiento de la misma. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Se advierte que al importe de las deudas relacionadas se acumularán también las costas que puedan originarse en el procedimiento.

Los interesados deberán comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria. Si no lo hacen, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.



diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y dos.

92/104701

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
ANUNCIO

«Representaciones del Automático, S. A.» (REDAUSA), solicita licencia de apertura de una actividad de taller y almacén de material electrónico, en la calle Columna Sagardía, número 3-5 bajo.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en el Negociado de Policías de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 10 de noviembre de 1992.—El alcalde (ilegible).

92/105928

AYUNTAMIENTO DE POTES
ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de diciembre de 1992, acordó la segunda aprobación inicial de la modificación puntual de las normas subsidiarias del planeamiento municipal de Potes consistente en la recalificación a suelo urbano de la zona A-2, al sitio de Santa Olaja, calificado como suelo apto para urbanizar en las normas vigentes.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Suelo, se somete el expediente a infor-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente: LIQUIDACION DE RECARGO Y PROVIDENCIA DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98 a) y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al 20 por ciento de la deuda pendiente. En uso de las facultades que me confiere el art. 5.3 c). del Real Decreto 1.174/87, de 18 de Septiembre en relación con el art. 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor o las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art. 108 de dicho Reglamento".

mación pública durante el plazo de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», encontrándose el mismo en las oficinas de la Secretaría Municipal, en horario de nueve a catorce horas y de lunes a viernes, al objeto de recoger cuantas observaciones o alegaciones se estimen oportunas por los interesados.

Potes, 10 de diciembre de 1992.—El alcalde, P. O. (ilegible).

92/103341

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1992 acordó aprobar inicial y provisionalmente la modificación puntual de las normas subsidiarias del Alto El Gromo.

Lo cual se hace público a efectos de que cualquier persona interesada pueda interponer ante este Ayuntamiento las reclamaciones que considere oportunas en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Argoños a 18 de diciembre de 1992.—El alcalde, Joaquín Fernández.

92/105155

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1992 acordó aprobar inicial y provisionalmente la modificación del plan parcial Alto El Gromo.

Lo cual se hace público a efectos de que cualquier persona interesada pueda interponer ante este Ayuntamiento las reclamaciones que considere oportunas en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Argoños a 18 de diciembre de 1992.—El alcalde, Joaquín Fernández.

92/105157

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 473/92

La magistrada-jueza de primera instancia e instrucción número nueve de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 473/92 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancias de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra «Inmopisa Cantabria, S. A.», en reclamación de crédito hipotecario; en cuyas actua-

ciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y precio de su avalúo la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, avenida Pedro San Martín, sin número (edificio Las Salesas), de esta ciudad, el próximo día 15 de febrero, a las trece treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate es de 327.529.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la cuenta número 3.847 de este Juzgado en el «Banco Bilbao-Vizcaya», una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo del remate.

Tercera.—Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero el actor.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 3.847 del «Banco Bilbao-Vizcaya», la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 15 de marzo, a las trece treinta horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 15 de abril, a las trece treinta horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

Finca objeto de la subasta

Casa señalada con el número 1 de la calle Hernán Cortés de Santander, que consta de bajos, entresuelo y cuatro pisos, siendo la superficie total de la finca doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. Linda: al Norte, calle de El Medio; Sur, calle de Hernán Cortés; Este, casa número 3 de esta misma calle, y Oeste, calle de los Santos Mártires o Puntida, hoy calle de San José.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, tomo 2.189 del Archivo, libro 917, folio 109 y finca 3.681.

Y para general conocimiento, se expide el presente, en Santander a 28 de diciembre de 1992.—La magistrada-jueza (ilegible).—La secretaria, señora Millán Mon.

93/24

2. - Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 740/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 740/92, promovidas por doña María Teresa Hernández Gómez, contra «Tradenprex, S. A.», en reclamación por despido, en las que se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón; en su vista se tiene por anunciado por la parte demandada, «Fogasa», recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día al de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Tradenprex, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 4 de diciembre de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/102733

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 214/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se han dictado sendas providencias del siguiente tenor literal: Santander, 6 de noviembre de 1992. Para mejor proveer, y con suspensión del plazo para dictar sentencia, se acuerda oficiar al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a fin de que remitan la base reguladora de la incapacidad permanente total derivada de accidente laboral. Notifíquese a las partes.

Santander, 16 de noviembre de 1992. Dada cuenta por recibida la documental que antecede, únase a los autos de su razón. Póngase de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para mejor proveer, las cuales podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia a los efectos prevenidos en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la disposición adicional primera de la Ley de Procedimiento Laboral. Y transcurrido el plazo de tres días que se concede a tal

fin, déseme cuenta para acordar lo precedente. Lo acuerda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Obras y Construcciones Industriales, S. A.», actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 2 de diciembre de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/100103

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 24/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 24/92, seguidos a instancias de don Emilio Castañeda García, don Roberto González Castanedo y don Juan Ramón Aguado Alonso, contra «Compañía Ibérica de Edificios, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Emilio Castañeda García, don Roberto González Castanedo y don Juan Ramón Aguado Alonso, contra «Compañía Ibérica de Edificios, S. A.», condeno a ésta a que abone a don Emilio Castañeda García, 137.947 pesetas; a don Roberto González Castanedo, 137.947 pesetas, y a don Juan Ramón Aguado Alonso, 107.174 pesetas, con más los respectivos intereses de mora al 10 % de interés legal calculado desde el 4 de diciembre de 1991 hasta la fecha de notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Compañía Ibérica de Edificios, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 25 de noviembre de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/98364

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 741/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 741/92, promovidas por doña María José Gómez Ibarguren, contra «Tradenprex, S. A.», en reclamación por despido, en las que se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón; en su vista se tiene por anunciado por la parte demandada, «Fogasa», recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que en el plazo

de una audiencia, a contar del siguiente día al de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Tradenprex, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 4 de diciembre de 1992.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

92/102731

JUZGADO DE DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 606/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 606/92, seguidos a instancia de doña María Raquel Benito Quintana, contra el demandado don Luis Macho Martín, sobre despido, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto que literalmente dice:

«El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, don Julio Barrio de la Mota, por ante mí, el secretario, dijo:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre la trabajadora doña María Raquel Benito Quintana y la empresa de don Luis Macho Martín, condenando a esta última a que abone a la parte actora la cantidad de 481.162 pesetas que se fija como indemnización por el concepto dicho, así como los salarios dejados de percibir por el período comprendido entre la fecha del despido y la de esta resolución, que se cifran en la suma de 224.190 pesetas, a razón de los declarados probados en la sentencia. Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma su señoría, de lo que doy fe».

Y para que conste, expido el presente edicto y para la notificación de la empresa demandada de don Luis Macho Martín, actualmente en ignorado paradero, así como para la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander a 3 de diciembre de 1992.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

92/102023

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 587/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 587/92, seguidos a instancia de don Domingo Ollaquindía García, contra «Encofrados del Cantábrico, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de marzo, a las nueve cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Encofrados del Cantábrico, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 21 de diciembre de 1992.—El secretario (ilegible).

92/107046

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958